



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 12 de mayo del presente año, los CC. Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 2, 110 Y 111 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dió cuenta que con ella se pretende reformar los artículos 2, 110 y 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. Como bien es sabido, en agosto de 2013, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, fue reformada de manera integral, ello a fin de plasmar las necesidades que por años había demandado nuestra sociedad duranguense, toda vez, que a medida que el tiempo transcurre, la sociedad se va transformando y por consecuencia, va necesitando de leyes más actuales, pero para que ello suceda, se tuvo que reformar en primer lugar la base constitucional local, y enseguida dar paso al marco normativo, a fin de cumplir con las expectativas plasmadas en nuestra Carta Política Local.

TERCERO. En tal virtud, a esta Sexagésima Sexta Legislatura, le ha tocado hacer en gran parte, las adecuaciones a nuestra Constitución Local, contemplando siempre no contravenir las disposiciones contenidas en ella, ya que es una de las disposiciones transitorias publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto del año 2013, en el cual se publicó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. Con las presentes reformas, se pretende que el contenido del artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se haga una remisión a la Constitución Política Local; de igual forma, el contenido del artículo 110 en su fracción I, hace una remisión a un ordenamiento local, sin embargo, este ya cambio de código a ley, por lo que hay que hacer el cambio respectivo; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

finalmente en el último párrafo del artículo 111, también hace una remisión a una dependencia estatal, sin embargo, también ésta ya cambió de nominación, por lo que también para dar claridad y certeza, se requiere realizar la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 480

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 2; la fracción I del artículo 110; y el último párrafo del artículo 111; todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá el municipio, **sin contravención de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, serán ordinarios o extraordinarios.

I. al II...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 110.- Los fraccionadores o urbanizadores tienen las siguientes obligaciones:

I.- Destinar la superficie en los términos de lo dispuesto en **la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**;

II al VI...

Artículo 111.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la Ley de Ingresos Municipales correspondiente, por la ejecución de las obras públicas siguientes:

I al VII...

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, mencionadas anteriormente el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la **Comisión del Agua del Estado de Durango**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO
SECRETARIO.